

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 23

EST-VCT-GIAM-104

ESTADO No. 104
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de julio de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	JJ1-09071	MINERAL CORP S.A.S		19/07/2018	AUTO GSC ZO 000128	REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JJ1-09071, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, allegue certificación expedida por autoridad competente o los medios probatorios que considere pertinentes para sustentar la situación de orden público que impidió o impide seguir desarrollando actividades dentro del título conforme a la solicitud presentada el 23 de mayo de 2017, so pena de declarar el desistimiento de la misma. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y la Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 23

CONTRATO DE CONCESIÓN	GF2-10E	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A		19/07/2018	AUTO GSC ZO 000129	ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título GF2-10E, el Formato Básico Minero anual 2017, allegado en la plataforma web. SI. MINERO, de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000093 del 19 de junio de 2018. ARTICULO SEGUNDO. – INFORMAR a la sociedad titular ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. que el área concesionada se encuentra superpuesta con el área de TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA MAYOR DEL MEDIO ATRATO ACIA - RESOLUCION 4566 DEL 29-dic-1997 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016 y con el área RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015. Para lo cual se deberán realizar los respectivos tramites de Consulta previa y Sustracción de área de reserva forestal ante las respectivas autoridades competentes de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.6. del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000093 del 19 de junio de 2018. Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC – ZO No. 000093 del 19 de junio de 2018 en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., titular del contrato de concesión No. GF2-10E, a través de su apoderado o quien haga sus veces. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCE-113	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A		19/07/2018	AUTO GSC ZO 000130	ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título HCE-113, el Formato Básico Minero anual 2017, allegado en la plataforma virtual. SI. MINERO, de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000081 del 13 de junio de 2018. ARTICULO SEGUNDO. – REQUERIR al titular del contrato HCE-113 para que ajuste el valor asegurado en la póliza de cumplimiento No.18-43-101007026 expedida por SEGUROS DEL ESTADO, allegada por la sociedad titular mediante radicado No. 20185500487282 del 09 de mayo de 2018 de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.4. del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000081 del 13 de junio de 2018. Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC – ZO No. 000081 del 13 de junio de 2018 en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., titular del contrato de concesión No. HCE-113, a través de su apoderado o quien haga sus veces. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 23

CONTRATO DE CONCESIÓN	825-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A		23/07/2018	AUTO GSC ZO 000131	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 825-17 fue emitido el Informe de Visita No. PARM-0408 de junio 13 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Requerir al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal i) de la Ley 685 de 2001, el informe de visita PARM-0408 de junio 13 de 2018, para que no realice labores de explotación hasta que cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado de acuerdo con la norma vigente, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. <i>? ? PARA ?</i> Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el informe de visita PARM-0408 de junio 13 de 2018, Decreto 1886 de 2015 título X, Capítulo IV y el Decreto 2222 de 1993 Título III, Capítulo IV, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma vigente, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el informe de visita PARM-0408 de junio 13 de 2018, Decreto 1072 de 2015 artículos 2.2.4.6.5, 2.2.4.6.15, 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.8., Decreto 1886 de 2015 artículo 11 numerales 10 y 11 y el Decreto 2222 de 1994 art 6 literales a y b, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST) de acuerdo con la norma vigente, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. Requerir al titular bajo causal de caducidad artículo 112 literal g) de la Ley 685 de 2001, el informe de visita PARM-0408 de junio 13 de 2018, Guías Minero Ambientales, Ley 99 de 1993, Decreto 1220 de 2010, Decreto 1331 de 2010, Decreto 2820 de 2010 (licencias ambientales), Resolución 1023 de 2005, para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental, de acuerdo con la norma vigente, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.
------------------------------	---------------	---	--	-------------------	---------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 23

						Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. PARM 0408 del 13 de junio de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	833-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A		23/07/2018	AUTO GSC ZO 000132	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 833-17 fue emitido el Informe de Visita No. PARM-0409 de junio 15 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Requerir al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal i) de la Ley 685 de 2001, el informe de visita PARM-0409 de junio 15 de 2018, para que no realice labores de explotación hasta que cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado de acuerdo con la norma vigente, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el informe de visita PARM-0409 de junio 15 de 2018, Decreto 1886 de 2015 título X, Capítulo IV y el Decreto 2222 de 1993 Título III, Capítulo IV, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma vigente, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 23

						Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el informe de visita PARM-0409 de junio 15 de 2018, Decreto 1072 de 2015 artículos 2.2.4.6.5,2.2.4.6.15, 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.8., Decreto 1886 de 2015 artículo 11 numerales 10 y 11 y el Decreto 2222 de 1994 art 6 literales a y b, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST) de acuerdo con la norma vigente, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. Requerir al titular bajo causal de caducidad artículo 112 literal g) de la Ley 685 de 2001, el informe de visita PARM-0409 de junio 15 de 2018, Guías Minero Ambientales, Ley 99 de 1993, Decreto 1220 de 2010, Decreto 1331 de 2010, Decreto 2820 de 2010 (licencias ambientales), Resolución 1023 de 2005, para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental, de acuerdo con la norma vigente, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. PARM 0409 del 15 de junio de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 23

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	123-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A		23/07/2018	AUTO GSC ZO 000133	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1998 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 123-98M fue emitido el Informe de Visita No. PARM-0412 de junio 15 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, el informe de visita PARM-0412 de junio 15 de 2018, Decreto 1886 de 2015 título X, Capítulo IV y el Decreto 2222 de 1993 Título III, Capítulo IV, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma vigente, para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contados a partir de la notificación de este auto. Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, el informe de visita PARM-0412 de junio 15 de 2018, Decreto 1072 de 2015 artículos 2.2.4.6.5, 2.2.4.6.15, 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.8., Decreto 1886 de 2015 artículo 11 numerales 10 y 11 y el Decreto 2222 de 1994 art 6 literales a y b, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST) de acuerdo con la norma vigente, para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contados a partir de la notificación de este auto. Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. PARM 0412 del 15 de junio de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------------------	----------------	---	--	-------------------	---------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 23

CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA	160-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A		23/07/2018	AUTO GSC ZO 000134	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1998 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 160-98M fue emitido el Informe de Visita No. PARM-0411 de junio 15 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM. para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, el informe de visita PARM-0411 de junio 15 de 2018, Decreto 1886 de 2015 título X, Capítulo IV y el Decreto 2222 de 1993 Título III, Capítulo IV, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma vigente, para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contados a partir de la notificación de este auto. Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, el informe de visita PARM-0411 de junio 15 de 2018, Decreto 1072 de 2015 artículos 2.2.4.6.5, 2.2.4.6.15, 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.8., Decreto 1886 de 2015 artículo 11 numerales 10 y 11 y el Decreto 2222 de 1994 art 6 literales a y b, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST) de acuerdo con la norma vigente, para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contados a partir de la notificación de este auto. Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. PARM 0411 del 15 de junio de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares.
------------------------------------	----------------	---	--	-------------------	---------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 23

						Correr traslado del Informe de Visita de Fiscalización No. PARM 0411 del 15 de junio de 2018, y del presente Acto Administrativo a CORPOCALDAS, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	043-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A		24/07/2018	AUTO GSC ZO 000135	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1998 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 043-98M fue emitido el Informe de Visita No. PARM-0410 de junio 15 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, el informe de visita PARM-0410 de junio 15 de 2018, Decreto 1886 de 2015 título X, Capítulo IV y el Decreto 2222 de 1993 Título III, Capítulo IV, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 23

					con la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma vigente, para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contados a partir de la notificación de este auto. Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, el informe de visita PARM-0410 de junio 15 de 2018, Decreto 1072 de 2015 artículos 2.2.4.6.5, 2.2.4.6.15, 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.8., Decreto 1886 de 2015 artículo 11 numerales 10 y 11 y el Decreto 2222 de 1994 art 6 literales a y b, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST) de acuerdo con la norma vigente, para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contados a partir de la notificación de este auto. Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS y a CORPOCALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. PARM 0410 del 15 de junio de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares. Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	10015	EMPRESA DE FOSFATO DEL HUILA S.A		24/07/2018	AUTO GSC ZO 000136 De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013, VSC 593 del 20 de junio de 2013 y 303 del 5 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR la evaluación costo – beneficio realizada en el marco de la prórroga presentada por el titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 10015, de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico No. 000117 del 19 de julio de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 23

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PF3-08011	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA SAS	88-90	19/07/2018	AUTO GCM No 001266	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No. 900724653-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No.PF3-08011. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces y a su apoderada, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	------------------	--	--------------	-------------------	-------------------------------	--

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RKO-15171	MINERALES CÓRDOBA S.A.S.	148-155	19/07/2018	AUTO GCM No 001267	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente MINERALES CORDOBA S.A.S., con NIT. 900434331-0, por intermedio de su representante legal, apoderada o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto de los recortes, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RKO-15171. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente MINERALES CORDOBA S.A.S., con NIT. 900434331-0, por intermedio de su representante legal, apoderada o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RKO-15171. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el programa mínimo exploratorio - Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---------------------------------------	-----------	--------------------------	---------	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 23

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	JIN-08062X	EL CRUCERO SOM	225-227	19/07/2018	AUTO GCM No 001268	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente EL CRUCERO S.O.M., identificada con Código de Registro Minero No. 01-0043-CCF-14R-06 y NIT. 811012141-4, por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JIN-08062X. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
---------------------------------------	------------	----------------	---------	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 23

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	JIN-08061	EL CRUCERO SOM	201-203	19/07/2018	AUTO GCM No 001269	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente EL CRUCERO S.O.M., identificada con Código de Registro Minero No. 01-0043-CCF-14R-06 y NIT. 811012141-4, por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JIN-08061. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	------------------	-----------------------	----------------	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 23

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	JLN-08211	GILBERTO ARAQUE PINZÓN	110-111	19/07/2018	AUTO GCM No 001270	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente GILBERTO ARAQUE PINZON, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.258.330, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto de los recortes, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JLN-08211. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente GILBERTO ARAQUE PINZON, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.258.330, para que dentro del término perentorio de DOS (02) MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JLN-08211. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	------------------	-------------------------------	----------------	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 23

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	KLB-11441	NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, JOSE MANUEL SOUTO CERQUEIRA, NELSON FORERO AGUIRRE, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA	170-172	19/07/2018	AUTO GCM No 001271	ARTICULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062.557, JOSE MANUEL SOUTO CERQUEIRA, identificado con la pasaporte N° BF547678, NELSON FORERO AGUIRRE, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.717.793 y PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.201.465, para que dentro del término perentorio de DOS (02) MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KLB-11441. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	------------------	---	----------------	-------------------	-------------------------------	--

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SB6-13371	RICHARD HERRERA ROA	51-54	19/07/2018	AUTO GCM No 001272	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente RICHARD HERRERA ROA, identificado con cédula de ciudadanía No 11.442.637, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cual o cuales de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar producto del recorte efectuado desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SB6-13371. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente RICHARD HERRERA ROA, identificado con cédula de ciudadanía No 11.442.637, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SB6-13371. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---------------------------------------	-----------	---------------------	-------	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 23

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	KHB-14303X	MARÍA PATRICIA GÓMEZ ARISTIZÁBAL	187-189	19/07/2018	AUTO GCM No 001273	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente MARÍA PATRICIA GOMEZ ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.539.366, para que dentro del término perentorio dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KHB-14303X. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente MARÍA PATRICIA GOMEZ ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.539.366, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	-------------------	---	----------------	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 23

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	KG9-11501	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SA	148-151	19/07/2018	AUTO GCM No 001274	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. identificada con NIT. 830127076-7, para que a través de su representante legal y/o apoderado, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KG9-11501. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto la sociedad proponente ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. identificada con NIT. 830127076-7, por intermedio de su representante legal y/o apoderado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RED-09051	OMAR JARAMILLO RODRÍGUEZ	40-42	19/07/2018	AUTO GCM No 001275	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente OMAR JARAMILLO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.540.287, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RED-09051.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 23

					Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Minimo Exploratorio – Formato A, que se alleguen con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente OMAR JARAMILLO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.540.287, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	REG-11001	ALFONSO BERNAL BUITRAGO	51-53	19/07/2018	AUTO GCM No 001277	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes ALFONSO BERNAL BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.625.175 y LEOVIGILDO SEGUNDO SOLANO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.957.566, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. REG-11001. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes ALFONSO BERNAL BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.625.175 y LEOVIGILDO SEGUNDO SOLANO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.957.566, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. REG-11001. Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que consideren para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se alleguen con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes ALFONSO BERNAL BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.625.175 y LEOVIGILDO SEGUNDO SOLANO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.957.566, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.
---------------------------------------	-----------	----------------------------	-------	------------	-----------------------	--

						ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RE3-09061	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA SAS	56-70	19/07/2018	AUTO GCM No 001278	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900193749-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RE3-09061. Es de aclarar que las áreas correspondientes a la ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 0,00002 HECTÁREAS, ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 0,02332 HECTÁREAS, ZONA DE ALINDERACIÓN No. 3 - ÁREA: 0,00003 HECTÁREAS, ZONA DE ALINDERACIÓN No. 4 - ÁREA: 0,00004 HECTÁREAS, ZONA DE ALINDERACIÓN No. 5 - ÁREA: 0,0012 HECTÁREAS, ZONA DE ALINDERACIÓN No. 6 - ÁREA: 0,00038 HECTÁREAS, ZONA DE ALINDERACIÓN No. 8 - ÁREA: 0,00028 HECTÁREAS, ZONA DE ALINDERACIÓN No. 9 - ÁREA: 0,00152 HECTÁREAS, ZONA DE ALINDERACIÓN No. 10 - ÁREA: 0,00009 HECTÁREAS, ZONA DE ALINDERACIÓN No. 11 - ÁREA: 0,07631 HECTÁREAS, ZONA DE ALINDERACIÓN No. 12 - ÁREA: 0 HECTÁREAS, ZONA DE ALINDERACIÓN No. 14 - ÁREA: 0,00037 HECTÁREAS, ZONA DE ALINDERACIÓN No. 15 - ÁREA: 1,62449 HECTÁREAS, ZONA DE ALINDERACIÓN No. 16 - ÁREA: 0,00032 HECTÁREAS y la ZONA DE ALINDERACIÓN No. 17 - ÁREA: 0,02582 HECTÁREAS, no son viables técnicamente para desarrollar un proyecto minero dado que el área resultante y la forma geométrica de la misma no permiten dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 del código de minas.

						ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900193749-1, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RE3-09061. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se alleguen con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900193749-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TFD-11001	MUNICIPIO DE SUTATAUSA	05-06	19/07/2018	AUTO GCM No 001279	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al MUNICIPIO DE SUTATAUSA, identificado con NIT No. 899.999.476-1 a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia refrende la documentación allegada mediante escrito radicado con el No. 20185500517762 de fecha 15 de junio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. TFD-11001.

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al solicitante, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **30 de julio de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: RAFAEL ANICHIRICO, DANIA CAMPO HINCAPIÉ.